



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0356

Por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **OLGA LUCÍA ARISTIZÁBAL AGUIRRE** contra **JOSÉ ÁNGEL CARO SORIANO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- CORRER traslado del pliego introductor y de sus anexos a los encartados por veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.).

3.- NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de **JOSÉ ÁNGEL CARO SORIANO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir. Secretaría: proceda acorde con las pautas del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Además, la reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* Ofíciase.

Igualmente, instalará la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

4.- DECRETAR la inscripción del libelo respecto del inmueble de matrícula **50S-377523** de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). Ofíciase.

5.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como vocera judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
18/12/2020	122
Bogotá, D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	